

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

EDICTO PARB No.67 /2013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

LA COORDINACION DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. D-546 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER:

Que mediante **Resolución No. 992180** de fecha **13 de diciembre de 1996**, el Ministerio de Minas y Energía otorgó al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAPACHO**, la Licencia de Explotación No. **0127-68**, para la explotación técnica de un yacimiento de **ORO Y PLATA**, ubicado en el municipio de **CALIFORNIA**, en el departamento de Santander, por el término de 10 años, contados a partir del **19 de abril del 2000**, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

; el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga del Servicio Geológico Colombiano, profirió resolución cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: “(...)

RESOLUCION GTRB No. 041

(13 de marzo de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0127-68”

La Coordinadora del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga del Servicio Geológico Colombiano, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 252 del 28 de enero de 2004, la Resolución No. D-546 del 18 de diciembre de 2007, la Resolución No. D-411 del 26 de agosto de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

Que en mérito de lo expuesto, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga del Servicio Geológico Colombiano, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el nombre o razón social del titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, para realizar la explotación técnica de un yacimiento de **ORO Y PLATA**, en cabeza inicialmente de la sociedad **GREYSTAR RESOURCES LTD.**, por el de **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En consecuencia, ejecutoriada la presente resolución, reconózcase a la sociedad **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, como la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, para realizar la explotación técnica de un yacimiento de **ORO Y PLATA** ubicado en el municipio de California, en el departamento de Santander.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal de la sociedad titular, señor **DAVID HEUGH** o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional, con el fin de que se inscriba la modificación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de marzo de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga
Servicio Geológico Colombiano

Proyecto: Jeisson Sulficar Rey
Copia: Archivo-Expediente-Consecutivo

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 67/2013

Para notificar la **Resolución GTRB No. 041 de Abril de 2013** proferida por el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga del Servicio Geológico Colombiano, se fija el presente edicto hoy viernes treinta y uno (31) de Mayo de 2013 siendo las 8:00 AM por el término de cinco (5) días hábiles en un

lugar público de la secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día siete (7) de Junio de 2013, siendo las 5:00 PM, con la advertencia que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto.



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE ATENCION E INFORMACION AL MINERO
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Ligia Margarita Ramirez M – Abogado Contratista
Copia: Archivo-Expediente-Consecutivo

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CERTIFICA

Que revisado el sistema de información de la Agencia, se constató que el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil diez (2010), el señor **EMILIO ANTONIO SALAZAR**, presentó una **SOLICITUD DE LEGALIZACION PARA LA EXPLOTACION MINERA** de **RECEBO MIG MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en un area ubicada en jurisdicción del municipio de **CANTA GALLO**, departamento de **BOLIVAR**, la cual fue radicada con el **LHO-10291**. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, (Código de Minas). Modificado por el decreto del 21 de septiembre de 2012.

Es del caso aclarar que el artículo antes mencionado señala que una vez formulada la solicitud y mientras esta no sea resuelta por la autoridad minera, para el caso Agencia Nacional de Minería, no habrá lugar a proceder respecto a los interesados mediante las medidas previstas en los artículos 161 (DECOMISO) y 306 (SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN POR PARTE DE LOS ALCALDES), ni a proseguirles las acciones penales previstas en los artículos 159 y 160 de la ley 685 de 2001, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental.

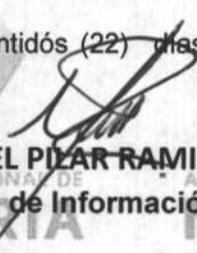
La anterior prerrogativa, **no procede respecto de las decisiones administrativas que se encuentran en firme adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos.**

No obstante con la ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo, artículo 106 prohíbe la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

A la fecha el expediente se encuentra en el **GRUPO DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO** de la Agencia Nacional de Minería, para **ESTUDIO TECNICO**

Esta certificación se expide a petición **EMILIO ANTONIO SALAZAR** en calidad de solicitante con la finalidad de servir ante las autoridades y tiene una validez por dos meses a partir de su expedición

Dado en Bogotá, D.C a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil trece (2013).


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Copia Expediente
MPRAMIREZ

CERT-VCT-GIAM-00923